Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NW

497

DICTAMEN N°.....

REF.:E14-1998-8-E-Y ACUMULADO S/ RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Nº 0638/2024 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA CONFECCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SR. ALBERTO ALFREDO FOGAR.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

DE MI CONSIDERACIÓN:

I- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

El expediente de referencia es derivado a este Organismo Asesor, en relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto que ratifica la Resolución N° 0638 de fecha 07 de mayo de 2024 de la Presidencia del Instituto de Colonización que dispone la confección del título de propiedad a favor del señor Alberto Alfredo FOGAR, D.N.I. N° 13.571.546, por la Parcela 554- Circunscripción V- (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 513- Lote 29)- Zona D, Departamento: "General Güemes", con superficie de 1254 has. 14 as. 56 cas. en total.

II- ANTECEDENTES:

Que por Resolución Nº A1171/2000 (fs.29) y Resolución N° 0269/22 (fs.146/147) rectificada por Disposición N° 018/24 (fs.180), todas del Instituto de Colonización, se adjudicó en venta el predio precedentemente identificado a favor del señor Fogar.

Que el expediente de marras cuenta con la siguiente documentación agregada: Proceso Secuencial que contiene: fichas de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia (fs. 166), planilla de inspección actualizada final de fecha 02 de octubre de 2023 (fs. 167 y vta.), Informe de la Dirección Regional de Juan José Castelli (fs. 176 y 177), ratificación de Planilla de límites y linderos de Fs. 56 (fs. 179), Informe de la Dirección General de Administración de Tierras (fs.181), Informe de cuenta Cancelada del Departamento de Cuentas Corrientes y Liquidaciones de fecha 15 de marzo de 2024 (fs.182), informe de

Obligaciones Cumplidas correspondiente al Departamento Concesión de la Tierra (fs. 183).

Asimismo, obra Dictamen Favorable Nº 146/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, del cual se desprende que *"... de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Tierras corresponde otorgar el respectivo Título de Propiedad a favor del Señor Alberto Alfredo FOGAR, D.N.I. N° 13.571.546 , sobre la tierra de referencia, teniendo en cuenta que el expediente de marras ha pasado por todos los estamentos de Control del Organismo, cumplimentando de esta manera el trámite administrativo correspondiente, propiciándose la escrituración del predio ut supra señalado..."* (fs. 184/185).

Que a fs. 188/189 obra agregada fotocopia certificada de la Resolución Nº 0638/2024 que declara cumplidas las obligaciones por parte del concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia ordena el otorgamiento del correspondiente título de propiedad.

III- NORMATIVA APLICABLE:

La ley 471-P en su artículo 38° establece: "*Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".*

La misma norma, en su artículo 72° ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

IV.- DICTAMEN:

Esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales ni técnicas que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 38° y 72° de la Ley Nº 471-P.

En consecuencia, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº 0638/2024 del Instituto de Colonización (que obra agregada en copia certificada fs. (188/189) que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario, este Organismo Asesor entiende que resulta procedente la suscripción del proyecto de Decreto examinado, todo conforme a la Ley.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

28 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO